(CONFORMAR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DE LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES SIMPLIFICADAS, ENCARGADA DE EVALUAR Y RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS)

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07.02.13 Aprobado el 16 de Julio del 2013-08-11

Publicado en la Gaceta No.132 del 14 de febrero del 2013

El Ministerio del Ambiente y de los Recurso Naturales (MARENA) en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la misma Ley, así como sus reforma Ley Nº 737 y su reglamento general de Contrataciones Administrativas del Sector Público (LCASP).

CONSIDERANDO:
I

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) tiene las facultades de dictar actos y resoluciones relacionadas en el ejercicio de sus competencias, en cumplimiento al, principio de legalidad establecido por la Constitución Política.

II

Que de conformidad al artículo 15 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del sector Público y artículos 31 al 34 de su Reglamento, Decreto 75-2010 que para realizar procedimiento de licitación, concursos y contrataciones simplificadas, excepto para las contrataciones menores, se debe de integrar un Comité de Evaluación que estará a cargo de recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas y la elaboración del informe respectivo.

Por tanto, en uso de sus facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE

Primero: Conformar el Comité de Evaluación para los procesos de contrataciones de licitaciones, concursos y contrataciones simplificadas, encargada de evaluar y recomendar la adjudicación de las ofertas presentadas y

elaborar un informe con las atribuciones y responsabilidades que se establecerán en el Reglamento de la Ley 737 de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Segundo: El Comité de Evaluación está integrado por:

El Director de Adquisiciones.
Un Representante de la Unidad de Asesoría Legal.
Un experto en la materia de que trate la contratación

El número de miembros del Comité podrá ser ampliado siempre en número impar, así mismo podrá hacerse asesor por los funcionarios y/o técnicos que considere conveniente, sea de forma individual o un sub comité.

Tercero: La designación, sustitución o impedimento de alguno de sus miembros, de conformidad al artículo 32 del Reglamento de la Ley 737 Decreto 75-2010, este podrá ser nombrado y/o sustituido mediante comunicación oficial.

Cuarto: Para poder sancionar será necesaria la concurrencia de todos sus miembros, las decisiones serán tomadas por mayoría simple. El miembro que no esté de acuerdo con las resoluciones adoptadas, deberá emitir su voto razonado Apud acta.

De cada sesión se levantará un acta, la cual contendrá todos los hechos y acuerdos adoptados.

Quinto: Esta resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, para su debida implementación por parte de las Unidades Administrativas de Proyectos, Programas, Divisiones, Delegaciones, Direcciones Generales y Especificas del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Sexto: Comuníquese la presente a quienes corresponda conocer las misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes Febrero del año dos mil trece. (f) **Roberto Araquistain Cisneros,** Ministro por la Ley. MARENA.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2299